



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, Extensión 2602.
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de marzo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CLAUDIA JANETH GÓMEZ BAHOS GLADYS BUITRAGO
DEMANDADAS:	NOVA ASEO INTEGRADO S.A.S. (NIT 900945092-8) CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA (NIT 900619657-1) SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S. (900432307-4)
LLAMADA EN GARANTÍA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A.
RADICADO:	050013105002 20180071800
ASUNTO:	Acta de audiencia.

Etapas desarrolladas en audiencia:

Conciliación: Fracasada, ante la inasistencia de Nova Aseo Integrado S.A.S, son hechos susceptibles de prueba de confesión: 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

Decisión de excepciones previas. No hay excepciones previas para resolver. **Sanearamiento:** No hay necesidad de sanear.

Fijación del litigio. Se centra en determinar la existencia de un contrato de trabajo entre las señoras CLAUDIA JANETH GÓMEZ BAOS y GLADYS BUITRAGO con la sociedad NOVA ASEO INTEGRADOS S.A.S., los extremos temporales del contrato laboral, el salario devengado; si la empresa CONSTRUCCIONES ACR SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de contratista de la obra HOTEL CITY EXPRESS PLUS y la sociedad denominada SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S, en calidad de beneficiaria o dueña de la obra, son solidariamente responsables de las acreencias laborales que hipotéticamente se adeuden a las demandantes; y si hay lugar a las condenas pretendidas en la demanda.

Decreto de pruebas:

Demandante: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en las páginas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27 a 32, 33, 34, 35, 36, 39 a 57 (anexo 001. 001 Principal).

No se dará valor probatorio a las liquidaciones elaboradas por el apoderado judicial de la parte demandante visibles en las páginas 26, 27, 37 y 38; interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas; la diligencia de Inspección Judicial se practicará en caso de considerarla necesaria. Respecto a las pruebas en poder de la demanda NOVA ASEO INTEGRADOS, y las que están en poder de CONSTRUCCIONES ACR SUCURSAL S.A.U SUCURSAL COLOMBIA; Testimonios de LEDYS YURLEY SALAZAR GONZÁLEZ y PAULA ANDREA RODAS; SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S. se les dará valor probatorio a los documentos

visibles en las páginas 19-46 (anexo 007, anexo 001Principal); ACR CONSTRUCCIONES S.A.U SUCURSAL COLOMBIA. Interrogatorio de Parte a las demandantes. Testimonio de Floralba Tovar Torres. Documentales aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 15-132 del anexo 011); COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. (Llamada en Garantía). Los documentos visibles en las páginas 23-52 del anexo 024).

LIQUIDACIÓN ANUALIZADA DE PRESTACIONES SOCIALES.

Periodo Cesantias:	AÑO	MES	DIA	Salario base:	\$ 1.314.333
	2017	6	30		
	2017	8	26		
Período prima serv.:	AÑO	MES	DIA	Auxilio Transporte:	\$ 83.140
	2017	6	30		
	2017	8	26		
Período Vacaciones.:	AÑO	MES	DIA		
	2017	6	30		
	2017	8	26		

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO	DEDUCCION
CESANTIAS	57	\$ 221.267	
INTERESES CESANTIAS	57	\$ 4.204	
VACACIONES	57	\$ 104.051	
PRIMA	57	\$ 221.267	
	SUBTOTAL	\$ 550.789	\$ 0
TOTAL NETO PAGADO			\$ 550.789

Cálculo Sanción Moratoria					
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:	
Fecha hasta donde se liquida:	2019	8	27	Días	
Fecha desde donde se liquida;	2017	8	27	720	
ingreso Mensual:	\$ 1.314.333,00				
Ingreso Diario:	\$ 43.811,10				
Total Indemnización	\$ 31.543.992,00				

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, que entre las señoras CLAUDIA JHANETH GÓMEZ BAHOS y GLADYS BUITRAGO y la sociedad NOVA ASEO INTEGRADO S.A.S., existió un contrato de trabajo entre el 30 de junio de 2017 y el 26 de agosto de 2017.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad NOVA ASEO INTEGRADO S.A.S, al pago de los siguientes conceptos y montos a cada una de las demandantes:

A favor de la señora CLAUDIA JHANETH GÓMEZ BAHOS:

Concepto	Monto
Prestaciones sociales y vacaciones adeudadas	\$550.789
Reajuste de salarios insolutos	\$1.384.555
Sanción moratoria del art. 65 del CST, desde el 27 de agosto de 2017, hasta el 26 de agosto de 2019.	\$31.543.992
Intereses moratorios a la tasa máxima de los créditos de libre asignación, certificados por la superintendencia financiera (art. 65 CST), sobre los conceptos adeudados de salario, prima, cesantías e intereses a las cesantías, desde el 27 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago efectivo.	\$1.831.555
Reajuste de aportes en pensiones entre el 30 de junio de 2017 y 26 de agosto de 2017, con un IBC de \$1.314.333	Por determinar.
Indexación sobre las vacaciones, desde el 27 de agosto de 2017, hasta que se realice el pago efectivo	\$104.051

A favor de la señora GLADYS BUITRAGO:

Concepto	Monto
Prestaciones sociales y vacaciones adeudadas	\$550.789
Reajuste de salarios insolutos	\$1.384.555
Sanción moratoria del art. 65 del CST, desde el 27 de agosto de 2017, hasta el 26 de agosto de 2019.	\$31.543.992
Intereses moratorios a la tasa máxima de los créditos de libre asignación, certificados por la superintendencia financiera (art. 65 CST), sobre los conceptos adeudados de salario, prima, cesantías e intereses a las cesantías, desde el 27 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago efectivo.	\$1.831.555
Reajuste de aportes en pensiones entre el 30 de junio de 2017 y 26 de agosto de 2017, con un IBC de \$1.314.333	Por determinar.
Indexación sobre las vacaciones, desde el 27 de agosto de 2017, hasta que se realice el pago efectivo	\$104.051

TERCERO: DECLARAR que no existe solidaridad por parte de CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA (NIT 900619657-1) SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S. (900432307-4)y por ende de la llamada en garantía, respecto de las obligaciones laborales de NOVA ASEO INTEGRADO S.A.S., frente a las demandantes.

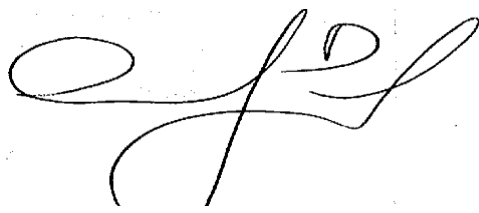
CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la empresa NOVA ASEO INTEGRADO S.A.S frente a las demandantes y las

demandantes frente a CONSTRUCCIONES ACR S.A.U SUCURSAL COLOMBIA y SAC BE VENTURES COLOMBIA S.A.S., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN: Demandantes.

Se concede el recurso de apelación y se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5451b00bb0243af2a0ce205a7056b401f82b2fde0da271ddf8301d8872c620**

Documento generado en 11/03/2024 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>